

EL HORIZONTE ACTUAL DEL DERECHO

La Junta Directiva me ha encomendado la tarea de hacer el discurso de inauguración de esta Academia para animar su puesta en marcha definitiva. La tomo como un deber y espero que mi condición de civilista no condicione los objetivos de la Academia, que se propone cultivar el Derecho en todas sus manifestaciones, ninguna de las cuales puede ser indiferente para un verdadero jurista. Procuraré hablarlos en términos que puedan ser asumidos por todos.

Cuando yo me licencié, el Derecho Civil parecía la espina dorsal de todo conocimiento jurídico, y apenas cambiaba, era como una roca inamovible, porque sus cimientos se remontaban al Derecho Romano o a costumbres antiquísimas.

Por contraste, el Derecho Público se movía al paso de la modernidad. Desde el siglo XVIII en toda Europa y algo antes en el mundo anglosajón, el Derecho constitucional, el penal, el administrativo, etc se expresaban al ritmo que les marcaba la Constitución de cada país, inspirada en las ideas de democracia, la división de poderes, y el imperio de la ley. Los últimos siglos han sido un debate y una lucha alrededor de estas ideas.

El siglo XIX fue en muchos ámbitos del Derecho la era de las codificaciones que pretendía reunir en un solo texto cada una de las materias jurídicas, y especialmente el Derecho Civil que en

el caso de España fue codificado en 1888 con los ojos puestos en el Código francés, el gran Código de Napoleón. El principio de legalidad obligaba también a codificar las leyes penales y no faltaron realizaciones similares en otras disciplinas. El conocimiento del Derecho se hacía muy fácil: estaba en los Códigos.

Pero la sociedad actual es tan distinta y tan complicada que ya no bastan los Códigos y se imponen continuamente las reformas en todos los campos del Derecho. Ya no se trata de ligeros retoques, porque las reformas se hacen cada día más profundas.

LOS ACTUALES DESAFÍOS PARA EL JURISTA

Lo que pretendo destacar aquí es también el hecho de que los Códigos, el civil, el penal, el mercantil y todas las leyes generales y complementarias nos han encerrado hasta ahora en nuestras fronteras. Un abogado español solamente podía desempeñar su trabajo en España, porque desconocía cualquier otro sistema jurídico. Pero este jurista español demasiado doméstico está hoy abrumado por dos circunstancias: el peso de una legislación voluminosa cada día más inabarcable, que desborda todos los Códigos, y la presencia, cada día más agobiante del Derecho extranjero.

La proliferación de nuevas leyes, muchas veces confusas y hasta contradictorias se aceleró a mediados del siglo XX y sobre todo a partir de la transición a la democracia. Para todos los juristas y especialmente para los veteranos, entender el Derecho actual está resultando cada día más complicado. No les sorprenderá a ustedes que cuando me jubilaron, siendo yo miembro del Consejo del Poder Judicial, su presidente y amigo, D. Antonio Hernández Gil, en tono algo paternal, me dijera: —Ahora te dedicarás a la filosofía del Derecho. Parecía pensar que los hombres maduros, estábamos demasiado ligados a los esquemas tradicionales, y que no nos sería posible movernos en el mundo cambiante de las innumerables leyes nuevas.

No le faltaba razón. Como un auténtico veterano me he ido alejando más cada día de los problemas más inmediatos, y me

he distraído en su valoración, con reflexiones que pueden llamarse filosóficas, como también lo hizo el propio Hernandez Gil en sus últimos años. Fueron estas reflexiones, en buena parte solitarias, las que me llevaron a pensar en la Academia Vasca de Derecho, porque veía que Bilbao, Bizkaia y el País Vasco, no podían estar al margen de la marcha emprendida por el Derecho hacia formas nuevas, no solamente en España, sino en Europa y en el mundo. Las conversaciones con muchos letrados que se percatan de esta gran revolución, y que tienen que resignarse a vivir sus inquietudes en total aislamiento, me hacían ver la necesidad de un trabajo conjunto y organizado. No hay otro remedio que participar en los grandes debates del Derecho actual, sin esperar a que nos lo den todo ya hecho; es preciso hacer sentir nuestras opiniones sin resignarnos a aceptar fórmulas precintadas.

Hemos dado el primer paso al decidirnos a juntar nuestras fuerzas en esta Academia de hombres de leyes, de juristas en buena parte activos, aunque con actividades diversificadas. A los abogados puros os pediría que, aunque vuestra posición en el proceso os obliga a mantener tesis diversas, no escatiméis los momentos de reflexión serena en que podemos salir de nuestro propio interés y buscar la savia del Derecho, su esencia, el terreno común en el que todos nos encontramos.

A diferencia de otras profesiones los juristas vivimos compitiendo pero sin ser enemigos. Todos queremos mejorar y esclarecer nuestras ideas jurídicas, que nos llevan siempre a la vida, al Derecho de la práctica de cada día. Si siguiendo el consejo de Hernandez Gil me hubiera parado en la filosofía del Derecho, seguramente no hubiera podido pasar de las grandes preguntas. ¿Qué es el Derecho?, empezaría diciendo. Y ya sé que tenemos una respuesta para satisfacer a los profanos pero me hubiera sido imposible añadir una nota más en el maremagnum de las grandes cuestiones filosófico jurídicas.

Digan lo que digan los filósofos, los juristas tenemos conciencia de que el Derecho es esto que nosotros vivimos, el campo en el que se desarrolla nuestra actividad cotidiana, donde está el problema de cada día, y nuestro éxito o nuestro fracaso. Ese

campo es además, para quienes no hemos perdido la ilusión, el lugar en el que se asientan nuestros ideales de renovación, los que nos llevan siempre a buscar una sociedad mejor.

El Derecho vive hoy una nueva realidad. Está acabado el jurista que no cuente con la movilidad constante del terreno que pisa. Todo cambia casi de un día para otro, nuevas leyes, decretos u órdenes, que desfiguran los veteranos Códigos y que nos alejan cada día de lo que aprendimos en la Universidad.

Por añadidura nos amenaza la invasión del Derecho extranjero. Quizá las Universidades nos debieran haber preparado como juristas más universales, capaces de atravesar de alguna manera las fronteras. Si un médico o un ingeniero tiene que emigrar sigue siendo médico o ingeniero en Francia, en América o en cualquier lugar del mundo; pero si esto le ocurre a un abogado tiene que estudiar una nueva carrera para poder vivir en las leyes de una tierra distinta.

Las dos circunstancias que destaco, la abundante legislación y la penetración del Derecho extranjero nos están obligando a un gran esfuerzo de adaptación. Los abogados de mi juventud vivían en la calma de su bufete, en un trabajo que no les impedía acudir todas las tardes a una animada tertulia; y no podrían adaptarse a la vida agitada de esta sociedad en la que hay que moverse a golpe de teléfono móvil y con rápidos medios de transporte.

Debo añadir, que, en mi opinión, el estilo farragoso y en general poco claro de las leyes modernas es una dificultad más. Quizá la prisa las hace oscuras. Da la impresión de que el legislador, como algún abogado novato, pretende abarcarlo todo, no dejar una rendija a la interpretación sin tener en cuenta que las leyes así redactadas son las que más problemas plantean. Echo de menos aquella hermosa máxima del preámbulo de los Fueros de Guipuzcoa que decía que las leyes “han de ser pocas, claras, justas y breves” para el buen gobierno. Incluso las sentencias de los Tribunales se han vuelto farragosas y oscuras.

EL DERECHO EXTRANJERO

Pero ahora quiero fijar mi atención en la invasión constante del Derecho de países extranjeros, hoy todavía moderada, pero que se va a incrementar mucho en plazos más breves de lo que pensamos. No saldré del mundo occidental europeo, porque la dificultad se multiplicaría si tuviéramos que enfrentarnos al Derecho islámico, el chino, el indio, etc.

Pensando en Europa y en la Unión europea a la que cada día nos incorporamos más estrechamente, vemos claramente la necesidad de conocer mejor el Derecho de otros países, del que, hasta ahora, no teníamos sino ideas lejanas. Hace unos años decíamos estar en un mercado común, pero podíamos pensar en que el mercado se reducía a algunos negocios entre grandes empresas o entre los gobiernos; pero hoy vamos sintiendo que el comercio se hace más intenso incluso al nivel de los simples particulares, sobre todo desde que las fronteras han caído e incluso tenemos una moneda común.

Es cierto que dentro de España existen también sistemas civiles y políticos distintos, como los Derechos forales en materia civil y las Comunidades Autónomas en el orden político, pero esos sistemas nos son bien conocidos y además son una minucia frente a la avalancha del Derecho europeo. Si nos hablan del Derecho griego o el polaco ¿donde está, quién lo conoce? Necesitamos una respuesta a estas preguntas.

CONSTRUYENDO EUROPA

El Derecho europeo no está llegando, sino que está ya aquí y debíamos estar preparados a recibirlo. Durante algunos años expliqué Derecho internacional privado, y pude percatarme de que los Tribunales españoles tenían puesta una trinchera al Derecho foráneo. Se afirmaba con mucho énfasis que el Derecho extranjero debía aplicarse siempre, cuando procediera hacerlo por razón de las personas o las cosas que intervenían en el proceso o por el lugar donde se produjeron los hechos o actos jurí-

dicos. Pero lo cierto es que el Tribunal Supremo, con fuerte apoyo de la doctrina, tenía levantadas unas barreras que hacían prácticamente imposible la aplicación del Derecho extranjero: la excepción de orden público, la teoría de las calificaciones, la del fraude a la ley, y en último término la necesidad de probar el Derecho extranjero que en la práctica se hacía imposible. Era la peor política para familiarizarnos con otros sistemas jurídicos.

Reconozco que las cosas han cambiado positivamente. La doctrina se ha abierto claramente al Derecho extranjero y los tribunales han suavizado los requisitos de su aplicación y sobre todo de su prueba.

Llega Europa, con veinticinco países y veinticinco sistemas jurídicos diferentes, que apenas conocemos. La dificultad pudiera haber sido mayor si no se tratara de países europeos, porque, pese a todo, hay mucho de común en el Derecho de los distintos Estados de Europa.

Pero hay diferencias importantes, como las hay entre los distintos idiomas europeos, que hacen pensar en hallar un idioma común de relación. Cada país está encariñado con sus instituciones, que a veces son milenarias, y es natural que haya una resistencia al cambio.

LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO CIVIL

Ahora me vais a permitir que me refiera especialmente al Derecho Civil, que es hijo de cada cultura, y cada país mantiene peculiaridades que no quiere perder.

Pese a todo, han surgido ya corrientes centralizadoras y algunas normativas europeas se introducen en materia civil, a veces con poco respeto a las normas locales. Se habla ya, y hay grupos de trabajo que estudian el tema, de un proyecto de Código Civil europeo que resolvería de una manera cómoda los problemas de muchos profesionales.

Podemos dudar de que esto sea posible, dada la inmensa variedad de los sistemas europeos, y también podemos dudar de que sea conveniente, porque sería la implantación de un centralismo europeo.

No se puede negar que entre los pueblos europeos hay cierta unidad que podría justificar la unificación, porque casi todos los sistemas civiles se construyeron combinando lo romano y lo germánico. El propio Savigny, tan apegado a destacar las peculiaridades del Derecho alemán afirmaba que en Europa “toda la cultura de los pueblos modernos ha permanecido siendo internacional” (Wieacker, 352).

En una monografía reciente, traducida por Luis Díez Picazo y escrita por R.C. van Caenegem parece demostrarse que los europeos tenemos en común más de lo que creemos. Y para probarlo formula tres curiosas paradojas referidas a los tres grandes sistemas civiles europeos:

1ª. El “Common Law” el sistema civil típicamente inglés, es de origen feudal franco-normando.

2ª. El Código Civil francés, símbolo del racionalismo jurídico e hijo de la Revolución francesa contiene abundantes elementos germánicos.

3ª. El Código Civil Alemán, el B.G.B., hunde sus bases en el Derecho Romano.

Y resumo lo que Caenegem dice sobre estas tres paradojas.

El “Common Law”, tan peculiarmente inglés, en su origen fue un Derecho feudal administrado por los Tribunales reales ingleses de Enrique II, No se olvide que este rey era Duque de Normandía por lo que el Derecho que administraba era franco-normando. El propio Enrique II era un príncipe francés. Termina van Caenegem citando unas palabras que llama “autorizadas” de Maitland: “El Derecho que prevaleció en Inglaterra en el final del

siglo XII, especialmente en el campo del Derecho privado, era en algún sentido muy francés. Era un Derecho pensado por hombres que hablaban en francés, muchos de ellos de raza francesa, si bien algunos habían empezado ya a pensarse a sí mismos como ingleses. En algunos aspectos es muy similar al que prevaleció en Francia”. Si tenemos en cuenta que el Derecho inglés se funda en la vigencia del precedente, y concede plena validez a decisiones adoptadas en aquellos lejanos tiempos, resulta que muchos de estos precedentes son de origen feudal franconormando.

La segunda paradoja sostiene que el Código francés, que quiso fundarse en la razón y rompió con todos los precedentes, estuvo profundamente influido por el Derecho germánico y por el Derecho consuetudinario feudal. Es sabido que en Francia, antes de la Revolución, se consideró dividido el territorio entre los países de “droit coutumier”, al Norte, y los de “droit écrit”, muy romanizados, al Sur. “Los autores del Código Civil, dice Caenengem, trataron en conjunto de establecer una razonable síntesis de las dos grandes tradiciones y de esta suerte las obligaciones y los contratos se basaron en el Derecho Romano y la familia y la propiedad en el Derecho germánico y en el consuetudinario feudal”. En definitiva el Código era un producto del pensar de la burguesía francesa, y, por tanto, hoy lo veríamos conservador.

En cuanto al B.G.B. alemán, admirado como el producto de la más perfecta técnica, dice Caenengem que “de acuerdo con las reglas de la lógica, el Derecho Civil alemán debiera haber sido germánico, al igual que el Derecho civil francés debiera haber sido romano”; pero por extraño que pueda parecer es un hecho incontrovertible que el B.G.B. “está profundamente marcado por el Derecho Romano aunque su lengua sea el alemán y su público ciudadanos alemanes”. Ocurre así porque desde el siglo XV los Estados Alemanes, que no conseguían unificarse, aceptaron, como una *ratio iuris*, el Derecho de las escuelas medievales elaborado en las Universidades italianas.

El ejemplo de Alemania es muy ilustrativo porque muestra que una decisión política, basada en la convicción de la superioridad

dad del Derecho romano importado puede modificar la vida civil de un país, por la calidad del sistema nuevo. El Derecho romano penetró tan profundamente que en el siglo XIX Savigny y su escuela histórica, después de oponerse a la Codificación en nombre del *volkgeist*, del espíritu del pueblo, trataron de encontrar ese espíritu en el Derecho romano que se vivía en Alemania y el propio Savigny calificaba como “actual”.

La conclusión de estas reflexiones es la de que la Codificación del Derecho civil europeo es posible, porque el Derecho europeo no es tan diverso que no permita evolucionar, como en Alemania, desde las costumbres germánicas al Derecho Romano y viceversa. Paradójicamente lo más complicado resultaría conciliar el Derecho europeo con el Derecho inglés, pues el “Common Law”, quizá debido a su espléndido aislamiento, ha creado un Derecho muy distinto, e incluso emplea un lenguaje muy diferente.

Ahora bien, se puede dudar de que la unificación sea conveniente. Las instituciones europeas han evolucionado con una gran autonomía y su formulación actual está muy arraigada en cada país. No es fácil hallar un procedimiento adecuado para codificarlo sin herir la sensibilidad de muchos países que viven afeerrados a una gran diversidad de leyes y costumbres. Sería difícil hacerlo siguiendo el ejemplo de alguno de los tres grandes sistemas que he citado.

El sistema anglosajón, opuesto a toda codificación, unifica su Derecho por vía judicial, por la gran autoridad que tienen los Tribunales. Implantar el sistema en Europa sería prácticamente imposible.

En el sistema francés, la unificación se hizo por la imposición autoritaria del Code Napoleón que acabó con todos los Derechos territoriales, no sin gran violencia para los de Derecho romanizado. Violencia que se apreció también en nuestro Pays Basque, donde se perdieron las costumbres que llamamos forales, sustituidas por la ley uniformadora. Hemos tenido ocasión de oír

la queja de los notarios franceses que no pueden transmitir íntegramente los caseríos, como aún lo demandan los propietarios.

Napoleon impuso su Código civil por la fuerza de la Revolución más profunda de los tiempos modernos. Tenía fe en que aquel Código se basaba en el Derecho natural que cualquier persona puede encontrar con su buen juicio; y él mismo se sentó, sin ser jurista, a presidir la comisión. Hoy no nos parece el método más aconsejable para legislar, aunque es evidente que hay que acudir muchas veces a la razón del hombre medio, abandonando viejos prejuicios. El éxito del Derecho Romano nace también de su racionalidad, pues el “*ius gentium*” que es el que se universalizó, se definía como el que la razón natural establece entre todos los hombres. Pero es preciso convenir en que los pretores, como los legisladores franceses eran hijos de una cultura, que daba su color a lo que ellos consideraban fruto de la pura razón. Y en el caso de Francia era la razón de la burguesía.

En Alemania, la unificación política era indispensable para llegar a la unificación legislativa civil; pero la unidad alemana no se logró hasta muy avanzado el siglo XIX. Sin embargo, desde fines de la Edad Media los países alemanes adoptaron el *Corpus iuris romano* en la versión de las escuelas italianas, y este hecho condicionó la codificación.

A principios del siglo XIX, Savigny y Thibaut polemizaron duramente sobre la necesidad de codificar el derecho civil en Alemania. Pero, pese a todas las críticas, al final del siglo se promulgó el B.G.B., el gran Código alemán que marcó una etapa en la Edad Moderna, fruto en realidad de un siglo de trabajo de grandes juristas que empiezan con la escuela histórica, luego la llamada jurisprudencia de conceptos, y sobre todo la escuela positiva. Algunos juristas se opusieron a esta codificación, especialmente el germanismo científico encabezado por Gierke, que hizo una dura crítica del Código. También la izquierda política se opuso al B.G.B por su carácter liberal, y por la falta de sentido social que algunos suponían que había que hallar en las costumbres germánicas.

El Partido Nacional Socialista, años más tarde incluía en su programa una declaración (punto 19) que decía: “Demandamos la sustitución del Derecho Romano (aludían al B.G.B.), que sirve a un orden mundial materialista, por un Derecho comunitario germánico”. Los nazis nunca desarrollaron este programa.

En conclusión, la unificación del Derecho europeo quizá sea posible pero es muy difícil si no se quiere atropellar usos, costumbres y leyes muy arraigados. No es de creer que la plena unificación llegue a considerarse aconsejable, aunque puedan alcanzarse acuerdos parciales, especialmente en materia de contratos, donde los sistemas son más coincidentes. Y aunque lográramos unificar el núcleo de los Códigos civiles, quedaría fuera de ellos una amplia legislación civil, que los diversos Estados han creado al margen de los Códigos.

España, en el siglo XIX, pudo haber unificado el Derecho Civil eliminando las leyes civiles de Cataluña, Aragón y los demás territorios forales; pero la política centralista no se atrevió a llegar a tanto. Pensemos en lo que significaría unificar todo el Derecho de Europa.

La elaboración de las leyes civiles por un grupo de expertos elegidos desde la capital de Europa, ofrece el peligro de que se pretenda una línea centralista, que arrase los derechos territoriales, borrando diferencias sin tener en cuenta que el respeto a la diferencia es esencial si queremos huir de la autocracia. Y no se debe olvidar que cualquier ley se inspira en una ideología determinada, especialmente las que se proclaman neutrales.

Volviendo a una de mis primeras reflexiones, sueño que un día nuestra Universidad dejará de formar abogados en Derecho español, o en Derecho francés la Universidad francesa, y que formará auténticos juristas, capaces de interpretar y aplicar cualquier sistema jurídico al que hayan de enfrentarse.

EL DERECHO Y LA DIVERSIDAD

Será difícil de evitar, sobre todo en materia civil, la diversidad de sistemas que permite que el Derecho se adapte a las distintas sensibilidades. El Derecho debe acomodarse a la vida real sin pensar en lo que sea más fácil para el intérprete.

El Derecho europeo se ha construido a base de muchos años de experiencias, de intercambios, de usos y costumbres y de vida en común. Cada pueblo ha elegido su propio Derecho, que seguramente es el que le conviene. La realidad europea es muy variada y aunque haya cierta afinidad entre las diversas instituciones, en ningún caso son éstas iguales, sino que mantienen una rica variedad de matices y diferencias. Todos los sistemas son lícitos en Europa siempre que se respeten los derechos humanos.

Gregorio Altube en una conferencia de la que poco conocemos aparte del título, declaraba que el paisaje es una fuente del Derecho. No puede ser igual el sistema jurídico en los pueblos del Pirineo que en los de la meseta castellana, y no solamente por el paisaje sino por la propia personalidad de los pueblos. En todo el contorno del Pirineo se ve como algo natural la libertad de testar, que en Castilla no se entendería. Durante muchos años y hasta hoy, hemos criticado las leyes de arrendamientos rústicos que se dictaban con carácter general y podían ser buenas para los arrendamientos de la meseta, cuando el colono es un vecino de una villa o de un pueblo alejado del terreno arrendado; pero no se ajustaban al caserío vasco, en el que el casero tiene sus tierras y, en el centro de ellas su casa, y el caserío está incorporado a la vida toda del labrador. Al menos, hasta fechas recientes.

Hay además razones de tipo político que hacen aconsejable la variedad de sistemas jurídicos. La Unión soviética puso de relieve que un Estado socialista necesitaba leyes civiles propias que son una antítesis del Derecho romano o el germánico. Y no creo que nadie pretenda en Europa unificar la política interna de cada Estado, sobre todo en materia social. Es posible que nunca las diferencias sean similares a las que creaba la Rusia soviética,

pero hemos de admitir que no puede ser idéntica la legislación de un Estado democrata cristiano que el de otro gobernado por la social democracia. “Tras la pretensión de unidad del Derecho civil se hallaba, escribía Wieackaer (pág. 475), la pretensión de unidad de una burguesía nacional y liberal que se tenía por representante de toda la Nación” Y añadía que “a la decadencia del antiguo liberalismo económico clásico correspondió el derrumbamiento de su gran creación jurídica, la unidad del Derecho civil”.

En el campo del Derecho público sería impensable que tomando como modelo la organización francesa, pretendiéramos organizar Europa en departamentos trazados geoméricamente y eliminar los lander alemanes, los cantones suizos, las regiones italianas o nuestras Comunidades Autónomas.

Una legislación acertada no puede hacer tabla rasa de la diversidad, que incluso surge dentro de cada Estado; y la historia de España en los dos últimos siglos es especialmente ilustrativa.

En España hay leyes civiles diversas porque hubo comunidades políticas diversas. Existían los territorios de la Corona de Aragón y los de Navarra, y de otro lado la Corona de Castilla. Todos ellos se reunieron en tiempos de los reyes Católicos, pero mantenían diferencias sustanciales.

Castilla era un territorio centralizado civil y políticamente, e incluso a los territorios conquistados a los árabes se les impuso el Derecho castellano. Por el contrario, los reyes de Aragón daban a su reino una estructura casi federal, que permitió una organización política distinta en Cataluña, Aragón, Valencia o Mallorca, con costumbres y usos civiles diferentes en todos estos territorios. Más tarde, ya iniciado el siglo XVI, el reino de Navarra fue conquistado por Fernando el Católico, que, como rey de Aragón, mantuvo también íntegras las instituciones navarras. Es curioso que los territorios que hoy llamamos forales son precisamente los que integraban las Coronas de Aragón y Navarra, con el añadido de las provincias vascas con su régimen especial. Las provincias de Alava, Guipúzcoa y Bizkaia gozaron del régimen de

autonomía foral, que les permitía mantener instituciones públicas y privadas, sin salir del ámbito de Castilla.

¿Qué clase de Derecho es el de los Fueros vascos, el de Navarra y el de los restantes territorios de la Corona de Aragón, que parecen brotar todos del Pirineo y se extienden entre el Mediterráneo y la cuenca del Ebro? Es un lugar común tratar de buscar las raíces en el Derecho Romano o en el Derecho germánico, pero lo cierto es que en Europa existen instituciones que no entran en ninguna de las dos categorías, si no se quiere simplificar demasiado. En un Congreso celebrado en Andorra sobre el Derecho pirenaico, en el que se pudo mostrar que el Derecho de la ladera Norte del Pirineo, antes de la Revolución francesa tenía muchas notas comunes con el de la ladera Sur, pareció probarse que el Derecho pirenaico es un Derecho peculiar que es arbitrario calificar como romano o germánico.

Se ha dicho y se ha escrito que el Derecho vasco tiene raíces germánicas, y García Royo en su obra de 1950 sostenía esta tesis, aunque aclaraba que no es germánico de Alemania, sino que dimana de los pueblos germanos del Norte. Lo que no explicaba es cómo pudo llegar ese Derecho germano nórdico hasta nuestras tierras. García Royo sugería respuestas algo disparatadas como la de creer que pudo venir por la comunidad establecida en el mar y en tareas de pesca entre los vizcaínos, y los vikingos o normandos.

Es una explicación algo fabulosa. Parece preferible dejar sentado que no todo lo que no es romano hay que catalogarlo de germánico. Hay culturas que, como la nuestra, se han podido formar de manera autónoma. Estoy convencido de que nuestro Derecho entronca con un sistema pirenaico, en el que cada País hace formulaciones diferentes, pero todos tienen de común lo más esencial, una organización social más libre que parece anunciar la democracia, unos modos de sucesión que permiten mantener la unidad de la hacienda familiar, una sólida organización de las pequeñas comunidades, y una concepción de la propiedad más comunitaria.

Lo más original de Bizkaia es su concepción de la troncalidad, una institución que establece una vinculación de los bienes a la familia tan fuerte como no aparece en ninguna otra legislación. La troncalidad está afrontando con dificultad la vida en una sociedad moderna, pero mantiene su arraigo entre la población de Vizcaya. Me disgustaría que tuviera que perecer aplastada por un “diktat” europeo. No creo que para hacer Europa haya que eliminar lo que cada País tiene de peculiar.

También parece oportuno consignar aquí que un grupo de juristas, la mayor parte de los cuales pertenecen a nuestra Academia, inició la tarea de elaborar un proyecto de ley del Parlamento vasco que poniendo al día la ley civil de Bizkaia, la reunía en un solo texto con las costumbres de Guipúzcoa y Alava, buscando lo que tienen de común.

El texto fue presentado al Parlamento vasco el 27 de diciembre de 1999. El año siguiente, la misma comisión hizo unos retoques que pretendían mejorar su redacción, acabada con cierta urgencia. El proyecto descansa plácidamente en el Parlamento esperando una mejor ocasión.

Si queremos estar presentes en Europa, lo primero es que nuestro Derecho esté definido y sea conocido. Es tarea de nuestra Academia la de impulsar y mover a la sociedad para el logro de estas aspiraciones.

La unidad es importante, pero también lo es la variedad. Si quitamos toda diferencia, matamos la vida. Es tan cierto que los hombres somos iguales ante la ley como que somos diferentes uno a uno. La esencia de un derecho justo es que sea respetuoso con los que son distintos. Es el único camino que conduce a la verdadera paz, que, en definitiva es el auténtico objetivo del Derecho. Si Europa unifica su Derecho civil, sería nefasto que lo hiciera borrando toda diferencia, al estilo de Napoleón.

Como podéis ver, me limito a señalar la inmensidad del campo de trabajo. Hemos de ocuparnos de las leyes españolas,

pero también las vascas y estamos obligados a acatar la legislación europea. Y si queremos ser verdaderos europeos no podemos evitar conocer las líneas generales del Derecho vigente en los demás países de Europa.

Tendremos que caminar con pausa, pero sin desánimos. Y tengo la firme esperanza de que en un plazo de diez años la voz de nuestra Academia se oirá con mucha fuerza.

ADDENDA

Ez dot euskeraz ondo egiten, baina zeozer euskeraz egin bear dot.

Ez dot egingo nire itzaldiaren laburpen bat, ori gogaigarri izango litzake ta. Oar bat bakarrit ipiniko dot euskaldunentzat.

Auxe:

Ez uste gure legeak edo munduko lege guztiak, egiazko zuzenbide bakarra dirala. Eurak zuzenbidearen gorputzak dira, baina bere arima bear dabe zeozer izateko. Zuzenbidearen arima aurkituteko, euren zentzunaren billa joan bear dogu. Ezagutu bear dogu zelan ete zan erriko izaera, gure erriko sentimentu sakonak. Ez bakarrik zer esan dauan lege batzuk egitean. Ikasi bear dogu zer gura dauan eta zer pentsatu izan dauan lege orreik egiteko.

Tamalez badaukaguz liburuak lege ugariz beteta, baina nire ustez ez dogu inoiz be zeatz aurkitu zelako oitura, asmo, ta gurariak izan ziran errikoak, berba batez esateko, zer ete zan gure zuzenbideko arima. Eta zer dan gure erriaren zentzuna.

Akademiak biar ona artu gura badau, ez da naikoa izango zuzenbidearen gorputza. Beraren arima, beraren espiritua da gauriz garrantzitsuena.

Adrián Celaya Ibarra